DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION DE CENSO ANEXA.--GUATEMALA, C. A.

CUARTO CENSO DE LA REPUBLICA

Reglamento para las Juntas Departamentales

1921

9.—Revisar la Demarcación Política del Departamento y añadir cuantos lugares habitados existan y no aparecieren en los datos recogidos por la Dirección General.

10.—Formar nóminas de todos los cantones de cada población para que sirvan de base en el acto de designárselos a los empadronadores, y estar así en aptitud de cotejar los trabajos de éstos con las dichas nóminas hasta adquirir la evidencia de que se ha empadronado íntegra la jurisdicción.

11.—Formar listas de los caseríos rurales, haciendas y fincas, con anticipación al empadronamiento, agregando los lugares y parajes poblados faltantes en la Demarcación. Con esas listas se verificará asimismo la comparación del empadronamiento a fin de cerciorarse de que ningún lugar poblado perteneciente a los caseríos, haciendas y fincas dejó de ser abarcado y tomado en cuenta por el empadronador.

12.—Designar y extender los nombramientos a los Jefes de los empadronadores y velar porque cumplan sus obligaciones.

13.—Adquirir la convicción de que cada empadronador ha sido bien instruido por el Jefe de empadronadores y está capacitado para emprender su labor con eficacia.

14.—Deslindar con claridad las distintas jurisdicciones municipales hasta hacer imposible que las puedan confundir dos empadronadores trabajando en dos diversas circunscripciones.

Este trabajo preliminar motivará una inspección de las líneas divisorias dudosas, por medio de expertos, y donde uno y otro municipio juzguen tener derecho a los mismos lugares habitados; y harán a las Juntas Locales las advertencias de esclarecimiento pertinentes.

15.—Si ocurriere que se encuentran involucradas dos jurisdicciones municipales de distintos departamentos, darán parte al Jefe Político para que lo comunique sin pérdida de tiempo a la Dirección General de Estadística.

16.—Ordenarán que los empadronadores de cada clase de población sean diversos: aparte los de la población rural, urbana y especial.

17.—Repartirán entre las Juntas Locales las instrucciones junto con los esqueletos, confrontando todo el material recibido con las facturas y clasificaciones formuladas por la Dirección General de Estadística, recogiendo constancia de la entrega.

18—Enviarán a la Dirección General de Estadística por medio de la Jefatura Política, la nómina de las Juntas Locales y de empadronadores en la forma que muestran los modelos "F y G" anexos a este Reglamento.

El envío anterior tendrá lugar al estar extendidos los nombramientos a los Jefes Empadronadores. Si ocurrieren alteraciones serán igualmente comunicadas a la Dirección General.

19.—Tener aprestados todos los elementos materiales y personales el día que se hubiese señalado para la facción del Censo, según el Bando publicado por la Jefatura Política, de tal suerte que el mejor éxito corone su gestión

20.—Impondrá las multas a los contraventores, de acuerdo con lo estipulado por la Ley, multas que serán impuestas con vista del parte dado por los Jefes de empadronadores.

5

Las Juntas Departamentales se convertirán en Juntas Calificadoras al estar terminados los empadronamientos y reunidos todos los trabajos de los municipios de la jurisdicción.

1.—Procederán a examinar uno por uno los resultados de los empadronamientos y harán los reparos de los datos incongruentes o de los defectos esenciales que observen. Ordenarán repetir la recogida del dato que sea dudoso o que se haya pasado en blanco y pedirán todas las explicaciones y ampliaciones concurrentes a perfeccionar las inscripciones contenidas en cada hoja, ciñéndose a las instrucciones. Para este trabajo serán asistidas las Juntas por los empleados suficientes que entiendan en la labor manual que se ofrezca, pero bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta.

En esta revisión tendrá a la vista los informes parciales rendidos por los Jefes de empadronadores.

2.—Persuadido de que los datos son exactos, después de hechas las rectificaciones relativas, extenderá un informe condensado acerca de los pasajes del empadronamiento, las enmiendas efectuadas, el juicio imparcial que le merezca la obra realizada, y con él acompañará toda la documentación al entregarla a la Jefatura Política, para que ésta a su vez, haga el envío a la Dirección General de Estadística.

3.—El término de que puede disponer la Junta para cerrar las operaciones de mención en el inciso 2 es de un mes contado desde el día en que las Juntas Locales y Jefes de empadronadores hagan entrega de su documentación.

6

Las dudas que ocurrieren en la interpretación del presente Reglamento o en el manejo de los modelos de empadronamiento y registros de material de trabajo y personal, serán consultadas a la Dirección General de Estadística, que sin demora resolverá.

Guatemala, enero de 1921.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION DE CENSO ANEXA.--GUATEMALA, C. A.

CUARTO CENSO DE LA REPUBLICA

Instrucciones a las Juntas Locales

1921

INSTRUCCIONES A LAS JUNTAS LOCALES

Las Juntas Locales son nombradas por las Departamentales.

Constarán de un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente es el Alcalde 1º Municipal.

Son un órgano de la Junta Ejecutiva Departamental y solidarias con ésta y con los Jefes de Empadronadores, en la recojida de los padrones.

Un Jefe de Empadronadores integrará la Junta y actuará en ella como Secretario.

Son sus principales atribuciones:

1.—Velar porque los Jefes de Empadronadores y los Empadronadores den lleno a sus obligaciones.

2.—Recibir y manejar, de acuerdo con las instrucciones especiales y los anexos y esqueletos enviados por la Dirección General de Estadística, todo el material de trabajo.

3.—Formar las nóminas de Empadronadores y cuidar de que los Jefes respectivos los instruyan perfectamente de acuerdo con las instrucciones especiales en el modo de levantar los datos que contiene el talón "A".

4.—Examinar escrupulosamente su demarcación jurisdiccional, inspeccionando las líneas divisorias en cada uno de los municipios limítrofes, a efecto de precisar todos los poblados que le pertenezcan y hayan de ser objeto de empadronamientos.

5.—Dar aviso inmediato a la Junta Departamental, de las disputas que se susciten entre uno y otro municipio, por confusiones o empalmes de jurisdicción, para que el Jefe Político zanje la diferencia surgida.

6.—Traerá a la vista el modelo "I" y lo llenará con la lista de todos los lugares poblados, (casilla 1) clasificación de cada lugar habitado (casilla 2) y agregará (casilla 3) los nombres de los caseríos que deben ser incorporados por no encontrarse inscritos en la nómina enviada por la Dirección General de Estadística

7.—A continuación se pondrá a formular la lista indicada en el modelo (1-2), para conocer los lugares habitados concernientes a la población rural donde van a verificarse los empadronamientos, y de esta manera se halle la Junta persuadida de que han quedado incluídos cuantos sitios y parajes poblados comprenda la circunscripción comunal.

8.—Arreglará el Indice "G" que ha recibido, de acuerdo con el rayado que aparece en la primera página del cuaderno, marcado con la misma letra, a efecto de que en ese Indice "G" se inscriban los nombres de los Jefes de Empadronadores y Empadronadores, con el número de talones "A" entregados a dichos agentes

9.—Formará las listas cuyo modelo se registra bajo la letra "J," de establecimientos públicos y privados, Asilos, Hospitales, Cuarteles, Cárceles, con el fin de servirse de esta guía para distribuir los talones de población especial, sin que sea omitido un solo establecimiento.

10.—Formará la planilla trazada en la hoja "H" que es una de las principales operaciones preliminares a la ejecución del Censo. El formulario aludido contiene las siguientes clasificaciones:

1. Nombre del lugar habitado,
2. Número de Jefes Empadronadores,
3. Número de Empadronadores,
4. Número de habitantes (calculado)
5. Cómputo del número de familia (calculado)
6. Número de formularios (calculado)

A esta calculación ajustará el reparto de los talones entre Jefes de Empadronadores y Empadronadores, dejando un remanente para atender con prontitud todo pedido posterior.

11—Formulará la lista "F" y hará su anotación en el Indice "G;" conforme a ella hará entrega de los talones a los Jefes de Empadronadores. De esta lista "F" mandará una copia a la Junta Departamental.

12. Formará el Indice "G" dando la preferencia a los maestros de escuela, habilitadores, párrocos, empleados civiles y militares, administradores de fincas y haciendas, jefes de sociedades, de parcialidades, en fin, a personas conocedoras, a la perfección, de los lugares habitados, de las condiciones de la población, de las costumbres y si es posible de sus lenguas. En los lugares donde escaseen personas idóneas, la Junta podrá nombrar individuos de distinto vecindario, los cuales quedan obligados a prestar sus servicios al ser requeridos.

13.—Si por alguna causa justificada un Jefe de Empadronadores se viere imposibilitado para desempeñar su cometido el día fijado para el empadronamiento, la Junta procederá a sustituirlo y a extenderle su nombramiento, dando aviso a la Junta Departamental.

14.—Para la labor manual queda autorizada la Junta a nombrar un ayudante consultando a la Junta Departamental para la fijación de los sueldos, y el Jefe Político consultar á estos a la Dirección General de Estadística.

15.—Que los Empadronadores estén ampliamente instruidos en sus atribuciones y familiarizados con el talón "A," debiendo hacer un ensayo de empadronamiento, previo al comienzo de su obra, con el objeto de corregir cualquier interpretación equívoca.

16.—El tiempo para el trabajo de cada empadronador es de nueve horas diarias, pudiendo emplearse más de un día para acabar el empadronamiento que le haya correspondido, principalmente en la parte rural. (1)

17. Siendo en la población rural los dueños, administradores, arrendatarios o representantes de las fincas, los que practican los empadronamientos en concepto de empadronadores o Jefes, la Junta como operación preliminar, les pedirá una copia de los anexos, parajes poblados y rancherías, ya figuren como propiedades separadas o

(1) Véanse las instrucciones de los Jefes de Empadronadores.

ya como sitios poblados ubicados y definidos bajo el nombre de la finca principal. Con esa nómina arreglarán el cuadro "1-2" que servirá de guía para distribuir el personal y el material, y controlar el empadronamiento.

18.—Escritos y revisados todos los cuadros que indican los anexos "1-2" "G," "H," "I," "J," la Junta se pondrá a la obra de entregar los talones "A" de empadronamiento, haciendo la anotación en el Indice "G" y dará sus últimas instrucciones a los Jefes de Empadronadores.

19.— Las cubiertas o envolturas impresas en rojo son para portar y proteger los talones de la población rural; las envolturas impresas con tinta negra, son destinadas a las hojas de empadronamiento urbano; y las cubiertas impresas en azul para población especial. Estas cubiertas llevan impresas en caracteres visibles las explicaciones conducentes a su manejo. Todo este material de trabajo lo proporciona la Dirección General de Estadística y se habrá oportunamente remitido a su destino convenientemente calculado, facturado y embalado.

EMPADRONAMIENTOS PRACTICADOS DESPUES DEL DIA SEÑALADO

En caso de tomar un empadronador más de un día para su trabajo, en los días siguientes tendrá cuidado de preguntar al que empadróna si ya fué empadronado y en qué lugar.—Si dice que ya fué empadronado, procederá el empadronador a inscribirlo en el talón "A" poniendo el signo (x) a la izquierda del nombre y de las inscripciones que le correspondan, como se ve en el ejemplo que aparece en el modelo "L" anexo.